CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

Entre **SINY KATHERINE MOLINA,** en calidad de Coordinadora administrativa de **CORPORACION ACOMPAÑAMIENTO A EMPRESAS CORPAE,** identificada con **NIT 900402587-1** sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C, Departamento de Cundinamarca, parte que en adelante se denominará el **VENDEDOR**, y por la otra parte **CLAUDIA PATRICIA ESCUCHA,** en calidad de Representante Legal de **LA ORGANIZACIÓN ACCESO COLOMBIA** identificada con **NIT 830145681-1** sociedad con domicilio principal en Bogotá, parte que en adelante se denominará **El COMPRADOR**, se celebra un contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL **VENDEDOR** se obliga a vender al **COMPRADOR** y este a comprar al **VENDEDOR** los productos descritos en la tabla que se presenta a continuación, correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 011-2019 con el objeto de llevar a cabo "ALQUILER DE EQUIPOS PARA EVENTOS LOGISTICOS (SONIDO, MESAS, SILLAS, TARIMAS, ENTRE OTROS)":

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VR UNITARIO CON IVA	VR TOTAL CON IVA
1	SONIDO DE 1000 WATTS	11	$ 1.750.000	$ 19.250.000
2	SONIDO DE 600 WATTS	11	$ 1.200.000	$ 13.200.000
3	TARIMA 6X6	11	$ 700.000	$ 7.700.000
4	TARIMA 4X4	11	$ 371.000	$ 4.081.000
5	MESAS PLASTICAS	11	$ 9.000	$ 99.000
6	SILLAS PLASTICAS	11	$ 1.600	$ 17.600
7	CARPAS 4X4	11	$ 140.000	$ 1.540.000
8	SISTEMA DE LUCES	11	$ 849.000	$ 9.339.000
TOTAL CON IVA INCLUIDO				**$ 55.526.000**

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS M/C ($ 55.526.000).

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: a **EL COMPRADOR** se le otorgará un crédito a treinta (30) días previamente autorizado **VENDEDOR** por cada factura radicada. Para ello, **EL COMPRADOR** deberá entregar los documentos que le sean solicitados por **EL VENDEDOR,** incluyendo un pagaré y documentación sobre un Bien Inmueble como garantía del crédito otorgado.

Una vez pasados los treinta (30) días del crédito enunciado, **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR** las sumas adeudadas mediante consignación o transferencia en la cuenta bancaria que para estos efectos le sea indicada por **EL VENDEDOR.**

Scanned by CamScanner

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora en el pago, **EL COMPRADOR** pagará, sin necesidad de requerimiento alguno o constitución en mora, un interés de mora, a la tasa más alta permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, hasta la fecha de pago de la totalidad del valor adeudado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato **EL COMPRADOR**, deberá suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual se diligenciará en caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente documento y la solicitud de crédito prevista por **EL VENDEDOR** para estos efectos.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: N/A

CLÁUSULA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por ninguna de las partes sin la autorización escrita de la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS: Los gastos e impuestos que se generen con ocasión del presente contrato deberán ser asumidos por el **COMPRADOR**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de las obligaciones que legal o contractualmente corresponden a las partes, determinan la expiración del contrato y habilitan a la parte cumplida a dar por terminado el contrato. En ese mismo evento de incumplimiento se causará a favor de la parte cumplida y a cargo de la parte incumplida la obligación de pagar a título de pena, el pago del veinte (20%) por ciento del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El pago de la suma por concepto de cláusula penal podrá ser exigida privada o judicialmente, con la presentación de este contrato y la afirmación acerca del incumplimiento, y sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncian las partes. El cobro de la cláusula penal aquí prevista no excluye ni impide el cobro de la totalidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y en consecuencia, tendrá derecho a cobrar la totalidad de los perjuicios ocasionados, más la pena que aquí se establece.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos, este contrato presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se terminará: a) Por cumplimiento del objeto pactado; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c) Por incumplimiento atribuible a alguna de las partes sin necesidad de declaración judicial y con el simple aviso por escrito en tal sentido a la parte incumplida en el cual se especificará la fecha de terminación y los motivos. En todo caso se levantará un acta en la que consignen las causas de la terminación.

CLÁUSULA NOVENA. MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de controversia, conflicto, desacuerdo de criterio que pudiera

Scanned by CamScanner

surgir entre las partes en relación con la interpretación, aplicación y ejecución del presente contrato, será discutida y resuelta en forma directa, amistosa y de buena fe por ambas partes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes notifique a la otra el conflicto, desacuerdo o diferencia. Si el conflicto, desacuerdo o diferencia entre las partes no es resuelto conforme al inciso anterior las partes convienen que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, éstos se, resolverán de acuerdo con los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
En el evento en que las partes no logren solucionar sus diferencias utilizando los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA LABORAL: LAS PARTES dejan expresa constancia que en virtud del presente Contrato no se establece vínculo laboral entre **CORPORACION ACOMPAÑAMIENTO A EMPRESAS CORPAE,** sus miembros y funcionarios y los representantes, funcionarios y empleados de **LA ORGANIZACIÓN ACCESP LAS PARTES** disponen de autonomía administrativa, técnica y directiva para la ejecución de este contrato, siendo cada uno responsable por la vinculación del personal que requiera para su ejecución. Cada una de las partes es el responsable del pago de todas las obligaciones laborales y aportes oportunos al Régimen de Seguridad Social de los empleados que utilice para el desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES entienden y aceptan que los derechos patrimoniales de autor sobre los productos objetos del presente contrato son de propiedad de **EL VENDEDOR.** Por lo anterior, ni **EL COMPRADOR** ni su personal podrán comercializar, vender, licenciar, reproducir total o parcialmente, distribuir, transformar, otorgar, usufructuar, donar a ningún tercero los productos objeto de este contrato, sin autorización expresa por parte de **EL VENDEDOR**, so pena de incurrir en una clara violación de derechos de propiedad intelectual de **EL VENDEDOR**; dichas actividades no se podrán llevar a cabo en cualquiera de sus formas o variaciones, mediante cualquier medio, método electrónico o mecánico de reproducción, de todos y cada uno de los materiales - impresos y digitales -, así como también la reproducción de los múltiples dibujos, ilustraciones, documentos, logos, esquemas didácticos, contenidos gráficos y didácticos en general, personajes, mapas mentales, etc. **EL COMPRADOR** no podrá de ninguna manera emplear total o parcialmente los códigos fuente relacionados con los productos objeto del contrato para replicarlos, enajenarlos, rentarlos, o usarlos directa o indirectamente en provecho propio o de un tercero. La utilización de los códigos fuente por **EL COMPRADOR** o su personal sin contar con la autorización de **EL VENDEDOR**, constituye competencia desleal y violación a la normatividad vigente en la materia, sin importar el país en el cual se utilice, bien sea durante la vigencia del presente acuerdo, o luego de su terminación indefinidamente.

En caso de que cualquiera de las partes cambiara su domicilio durante la vigencia del presente convenio, deberán notificarse por escrito con acuse de recibo, en un máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifique el cambio.

Scanned by CamScanner

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento judicial del presente Contrato, las partes se someten expresamente a las disposiciones aplicables del Código de Comercio y del Código Civil, así como a la jurisdicción y competencia radicada en los jueces colombianos, por lo que las partes renuncian a cualquier otro fuero que por domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. los 15 días del mes de junio de 2016.

POR PARTE DE CORPAE
Cordialmente;

SINDY MOLINA
COOR. ADMINISTRATIVA

POR PARTE DE ACCESO COLOMBIA

CLAUDIA JOHANA ESCUCHA
REPRESENTANTE LEGAL ACCESO

Scanned by CamScanner